



Expediente:	056900339323
Radicado:	RE-02645-2022
Sede:	REGIONAL PORCE NUS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	15/07/2022
Hora:	09:49:50
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-1619-2021 del 12 de noviembre de 2021, el interesado denuncia la "tala y quema de bosque nativo" Sin autorización", hechos ocurridos en la vereda La Primavera del Municipio de Santo Domingo.

Que, en atención a la queja, se generó el Informe técnico con radicado IT-07423-2021 del 23 de noviembre de 2021, por medio del cual se plasman las siguientes conclusiones:

"(...) Las actividades de tala fueron realizadas sin contar con los respectivos permisos de las autoridades competentes afectando los márgenes de retiro o de protección de las fuentes hídricas, se pudo evidenciar que la tala está sobre la margen izquierda de una fuente de agua.

Los señores: María Rubiela Macías y John Alejandro Sossa (esposos) realizaron la tala de aproximadamente 2500mts2 de cobertura vegetal, predio ubicado en las coordenadas X: -75; 11; 54.60 – X: 06; 31; 55.25 y Z: 1465 msnm; en la vereda La Primavera del municipio de Santo Domingo.

Se pudo evidenciar que la señora, Miriam Ramírez Bahena, tiene problemas personales de linderos con varios de sus vecinos y al parecer pretende buscar solución a través de la corporación ambiental a múltiples problemas causados por delimitación de predios, lo cual es ajeno a las competencias ambientales, una vez que entre los señores se adelantan litigios ante la inspección de policía del municipio de Santo Domingo (...)"

Que mediante Auto N° AU-03927-2021 del 24 de noviembre de 2021, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** a los señores **MARÍA RUBIELA MACÍAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.695.415 y **JOHN ALEJANDRO SOSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.086.522, por las actividades de tala de aproximadamente 2.500 mts2 de cobertura vegetal, sin contar con los respectivos permisos de las autoridades competentes, afectando los márgenes de retiro o de protección de las fuentes hídricas, predio identificado con FMI número 0010418, ubicado en las coordenadas X: -75; 11; 54.60 — X: 06; 31; 55.25 y Z: 1465 msnm; en la vereda La Primavera del municipio de Santo Domingo. Medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



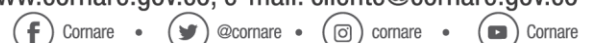
SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Que mediante radicado N° SCQ-135-0535-2022 del 19 de abril de 2022, se recibe nuevamente queja ambiental en la cual el interesado denuncia “tala de bosque nativo desde hace varios años”.

Que el día 05 de mayo del 2022, se realizó visita técnica en el lugar de la presunta afectación; generándose el informe técnico de queja N° IT-02945-2022 del 11 de mayo del 2022, donde se concluyó:

“En el recorrido realizado por los predios no se evidenciaron talas de bosque nativo reciente, se observó que están realizando actividades de limpieza del material vegetal y subproductos resultantes de la anterior tala para realizar la siembra de un cultivo de café.

Uno de los problemas más relevantes entre las partes está ligado al uso del agua, ya que ambas partes están captando de la misma fuente hídrica y en diferentes lugares lo cual provoca desabastecimiento a la que la toma en la parte más baja.

Durante la visita y conversaciones sostenidas con los señores antes mencionados, es evidente que continúan con los problemas de carácter personal, causados por linderos de un predio que están siendo tratados en la inspección de policía y personería del Municipio de Santo Domingo”

Que mediante Resolución N° RE-01801-2022 del 12 de mayo del 2022, notificado de forma personal el día 20 de mayo del 2022, se dispone:

“ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **MARÍA RUBIELA MACÍAS RUA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.695.415 y **JOHN ALEJANDRO SOSSA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71086522, para que respeten los retiros a las fuentes de agua de acuerdo al EOT del municipio de Santo Domingo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **MARÍA RUBIELA MACÍAS RUA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.695.415 y **JOHN ALEJANDRO SOSSA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71086522, que, en caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, deben tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **MARÍA RUBIELA MACÍAS RUA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.695.415, **JOHN ALEJANDRO SOSSA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71086522 y **MIRIAM RAMÍREZ BAHENA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32312093, para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, presenten ante la Corporación la solicitud para el Registro de Usuarios en el Recurso Hídrico- RURH”.

Que el día 07 de julio del 2022, se llevó a cabo visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare, mediante el Auto N° AU-03927-2021 del 24 de noviembre del 2021 y la resolución RE-01801-2022 12 de mayo del 2022, generándose el informe técnico N° IT-04409-2022 del 14 de julio del 2022, donde se observó y concluyó:

“(…)

OBSERVACIONES:

*En la visita de campo realizada se puede evidenciar que los señores **MARÍA RUBIELA MACÍAS RUA** y **JOHN ALEJANDRO SOSSA HENAO**, suspendieron la tala de coberturas vegetales en el predio.*

Durante la visita y recorrido por la finca, se evidenció que sobre el predio anteriormente talado están desarrollando la plantación de un cultivo de café, según la señora M Rubiela como una fuente alternativa que le genere ingresos, ya que no cuentan con empleos estable en la región.

Según los señores María Rubiela y John Alejandro, ya realizaron una conciliación con la señora Miriam Ramírez, para la compra e instalación de un tanque de almacenamiento de agua que abastezca las dos familias, próximamente realizaran la compra.

Revisadas las bases de datos de la corporación, se puede evidenciar que a la fecha la señora MARÍA RUBIELA MACÍAS RUA, esposa del señor JOHN ALEJANDRO SOSSA HENAO, no ha iniciado el trámite para el Registro de Usuarios en el Recurso Hídrico (RURH).

La señora MIRIAM RAMÍREZ BAHENA cuenta con permiso de concesión de aguas otorgado por CORNARE mediante la resolución RE-135-0274-2016 del 22 de noviembre de 2016 y se encuentra vigente hasta el 2026.

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFCIALES a la señora MIRYAM DE JESÚS RAMÍREZ BAENA, identificada con cédula de ciudadanía número 32 312 093, en un caudal total de 0.0252 L/Seg, distribuido de la siguiente manera, para uso doméstico 0.0083 L/s, y para uso pecuario 0.0034, Para riego 0.0135 L/s, caudal a derivarse de la fuente denominada "El Rubí", ubicada en las coordenadas: X: 75° 19'82.8.", Y: 6° 53'14.14" Z: 1460, en beneficio del predio denominado El Rubí, con FMI: 026-12749, ubicado en la vereda La Primavera - Cuatro Esquinas del Municipio de Santo Domingo — Antioquia.”

La señora MARÍA RUBIELA MACÍAS RUA, en calidad de titular del predio, manifiesta que no ha podido iniciar el trámite de Registro de Usuario en el Recurso Hídrico (RURH), ya que está pasando por un periodo de maternidad, razón por la cual no había podido salir al Municipio de Santo Domingo a gestionar el formulario y sacar los respectivos certificados que la acrediten como propietaria del predio.

El señor JOHN ALEJANDRO SOSSA HENAO manifiesta que tiene la necesidad de aprovechar tres árboles que le están provocado sombrío al cultivo de café, razón por la cual se le explicó los pasos a seguir para tramitar el respectivo permiso.

Además se le informó sobre la importancia en desarrollar actividades en las áreas de retiro de las fuentes hídricas en procura de conservar el recurso hídrico.

Actualmente no se evidencian talas recientes sobre el bosque, o coberturas boscosas del predio.

En la siguiente tabla se hace una descripción del cumplimiento de los requerimientos impuestos por Cornare.

Verificación de Requerimientos o Compromisos. AU-03927-2021 Fecha del 24/11/2021 y la resolución RE-01801-2022 Fecha del 12/05/2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA a los señores MARÍA RUBIELA MACIAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.695.415 y JOHN ALEJANDRO SOSSA. identificado con la cédula de ciudadanía número 71.086,522, por las actividades de tala de aproximadamente 2.500 mts2 de cobertura vegetal, sin contar con los respectivos permisos de las autoridades competentes, afectando las márgenes de retiro o de protección de las fuentes hídricas, predio identificado con FMI		XXX			Las actividades de tala de bosque y coberturas boscosas fueron suspendidas.

número 0010418, ubicado en las coordenadas X: -75; 11: 54.60 — X: 06; 31; 55.25 y Z: 1465 msnm; en la vereda La Primavera del municipio de Santo Domingo.				
REQUERIR a los señores MARÍA RUBIELA MACÍAS RUA , identificada con la cédula de ciudadanía número 43.695.415 y JOHN ALEJANDRO SOSSA HENAO , identificado con la cédula de ciudadanía número 71086522, para que respeten los retiros a las fuentes de agua de acuerdo al EOT del municipio de Santo Domingo.			XXX	Actualmente no se realizan actividades de tala, en áreas cercanas a fuentes hídricas.
REQUERIR a los señores MARÍA RUBIELA MACÍAS RUA , identificada con la cédula de ciudadanía número 43.695.415, JOHN ALEJANDRO SOSSA HENAO , identificado con la cédula de ciudadanía número 71086522 y MIRIAM RAMÍREZ BAHENA , identificada con la cédula de ciudadanía número 32312093, para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, presenten ante la Corporación la solicitud para el Registro de Usuarios en el Recurso Hídrico-RURH.			XX	Los señores MARÍA RUBIELA MACÍAS RUA esposa del señor JOHN ALEJANDRO SOSSA HENAO no han realizado el trámite de registro en el RURH. La señora MIRIAM RAMÍREZ BAHENA cuenta con permiso de concesión de aguas vigente.



Imágenes de la visita realizada

CONCLUSIONES:

Los señores **MARÍA RUBIELA MACÍAS RUA** y su esposo **JOHN ALEJANDRO SOSSA HENAO**, suspendieron la tala de bosque y coberturas vegetales en el predio.

Actualmente en el predio se está desarrollando la plantación de un cultivo de café, según la señora **M Rubiela** como una fuente alternativa que le genere ingresos, ya que no cuentan con empleos estable en la región.

La señora **MARÍA RUBIELA MACÍAS RUA**, esposa del señor **JOHN ALEJANDRO SOSSA HENAO**, no ha iniciado el trámite para el Registro de Usuarios en el Recurso Hídrico (RURH).

Los señores **María Rubiela** y **John Alejandro**, realizaron una conciliación con la señora **Miriam Ramírez**, para la compra e instalación de un tanque de almacenamiento de agua que abastezca las dos familias, próximamente realizarán la compra.

Actualmente no se evidencian talas recientes sobre el bosque, o coberturas boscosas del predio.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-04409-2022 del 14 de julio del 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los señores **MARÍA RUBIELA MACIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.695.415 y **JOHN ALEJANDRO SOSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.086.522, mediante Auto N° AU-03927-2021 del 24 de noviembre de 2021 y se procederá a formular algunos requerimientos, los cuales quedarán expresos en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-04409-2022 del 14 de julio del 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta a los señores **MARÍA RUBIELA MACIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.695.415 y **JOHN ALEJANDRO SOSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.086.522, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a los señores **MARÍA RUBIELA MACIAS** y **JOHN ALEJANDRO SOSSA**, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **MARÍA RUBIELA MACIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.695.415 y **JOHN ALEJANDRO SOSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.086.522, para que de manera inmediata, presenten ante la Corporación la solicitud para el Registro de Usuarios en el Recurso Hídrico- RURH”.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE a los señores **MARÍA RUBIELA MACIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.695.415 y **JOHN ALEJANDRO SOSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.086.522, que el incumplimiento de las obligaciones formuladas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso


ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Force Nus, verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados en la presente actuación, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a los señores **MARÍA RUBIELA MACÍAS RUA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.695.415 y **JOHN ALEJANDRO SOSSA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71086522.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Force Nus
CORNARE

Expediente: 056900339323
Fecha: 14/07/2022
Asunto: CyS Queja
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Orlando Alberto Vargas